



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, el expediente radicado bajo el No. **2021-00469**, a efectos de resolver sobre la necesidad de vincular terceros al proceso. Sírvese a proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

1. Vinculación litisconsortes necesarios

Visto el Informe Secretarial que antecede, sería del caso continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, y celebrar la audiencia del art. **77 del C.P.T.S.S.**, sino fuera porque advierte el Despacho que, de acuerdo al escrito de contestación de COLPENSIONES, en el presente proceso se discuten aportes omitidos por los empleadores Bags King Ltda, Dora Lucía Torres Hurtado y Fabricamos su Sudadera Ltda, indicando la pasiva que no se registra afiliación de la demandante en los periodos objeto de discusión; Razón por la cual, para garantizar el derecho de defensa de los empleadores mencionados, evitar posibles nulidades y prevenir un fallo inhibitorio, se hace necesario vincular al proceso a la señora Dora Lucía Torres Hurtado y a la empresa Fabricamos su Sudadera Ltda.

Razón por la cual el Despacho, en virtud de los principios de celeridad y economía procesal, **ORDENA INTEGRAR COMO LITIS CONSORTES NECESARIOS a DORA LUCÍA TORRES HURTADO y FABRICAMOS SU SUDADERA LTDA.**

En virtud de lo anterior, **CÓRRASE** traslado **NOTIFICANDO POR SECRETARÍA** a los demandados en calidad de LITIS CONSORTES NECESARIOS en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para que se sirvan contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa dentro del término legal y diez (10) días hábiles, notificación personal la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación tal y como lo dispuso el inciso 3 del artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para que proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberán hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolos para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.

2. Requiere demandante

Para efectos de lo anterior se **REQUIERE** a la parte demandante para que, a la mayor brevedad posible, remita al juzgado el correo electrónico, la dirección física y el número de teléfono de la señora **DORA LUCÍA TORRES HURTADO** y de la empresa **FABRICAMOS SU SUDADERA LTDA.** Por secretaría oficiese en tal sentido.

3. Requiere superintendencia de sociedades

Ahora bien, sería del caso integrar como litis consorte necesario a la empresa Bags King Ltda, sino fuera porque consultado el RUES, encuentra el despacho que la misma se encuentra liquidada, razón por la cual, en virtud de los principios de celeridad y economía procesal, se requiere a la Superintendencia de Sociedades para que allegue al despacho los siguientes documentos:

- 1. Expediente completo del proceso de liquidación de la empresa Bags King Ltda. Nit 800.125.786-1.

Indicar si existe dentro del expediente liquidación de prestaciones sociales de la señora **OTILIA ROJAS MORA**, identificada con cédula de ciudadanía 39702598, y en tal evento, remitir copia de la misma.

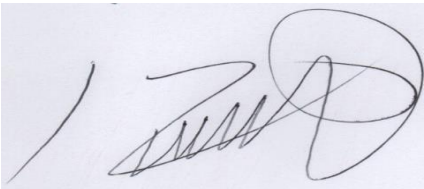
- 2. Copia del auto de reconocimiento de créditos y derecho de voto.
- 3. Copia del acta de determinación de votos y acreencias de la empresa Bags King Ltda. Nit 800.125.786-1.

4. Aplaza audiencia

En consecuencia, se hace necesario suspender la audiencia que está programada para el día 15 de enero del año en curso a las 9:00 am, y no se señalara nueva fecha hasta tanto no se dé cumplimiento a lo ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 004** publicado hoy **16/01/2024**

La secretaria, MDG